

Revisado p. el Consejo de Indias 1763

tura, Fábricas, y trabajo industrioso de las demas Artes y Oficios, y la necesidad de evitar los gravísimos perjuicios que amenazaban de aquellos abusos, y habiéndose dignado S. M. conformarse con el parecer de la Junta, y encargarla la execucion de todo, ha tomado en su cumplimiento las providencias siguientes.

I.

Que los Intendentes, Corregidores, Justicias, y demas Encargados de los seqüestros en el Reyno, procedan desde luego á la ocupacion y confiscacion de todos los bienes, fondos y propiedades pertenecientes á individuos de la Nacion Francesa en general, sin excepcion de expulsos y residentes en su patria, que ó por haberse restituido á ella antes del estrañamiento, ó por no haber pasado nunca á estos Dominios, no fuéron comprehendidos en las providencias de 4 y 15 de Marzo último; bien entendido, que en las diligencias judiciales de estos embargos, inventarios, tasas, ventas y liquidaciones se arreglarán los Subdelegados á la Instruccion inserta en la Real Cedula de 16 de Agosto de este año, que les está comunicada: previniéndose, que estándoles cometido el conocimiento de estos asuntos privativamente con inhibicion á otras personas y Tribunales, deberán reclamar y hacerse entrega de qualesquiera bienes, fincas, efectos ó caudales pertenecientes al objeto de represalias, papeles y causas de su concernencia en que se haya intervenido por otra mano que la de los mismos Subdelegados, dando cuenta, en caso de que no se inhiban, al Tribunal, para que lo haga presente á S. M.

II.

Que los Jueces Subdelegados hagan saber por bandos y carteles públicos en sus respectivos distritos á los Comerciantes, Cambistas y Tratantes, que dentro del preciso término de dos meses presenten relaciones juradas de sus respectivos deudores y acreedores Franceses, declarando específicamente las cantidades que por alcance de cuenta de unos y otros interesados resulten á favor de Franceses, con los nombres, apellidos y patria de las personas á quienes corresponda, y exposicion de los motivos de que proceden las deudas; mandándoseles detener por ahora el importe en su poder, con la misma responsabilidad á disposicion de la

